



Resolución de 10 de julio de 2020, de la Viceconsejera de Educación, por la que se comunica a los centros docentes no universitarios financiados con fondos públicos dependientes del Departamento de Educación, el nuevo procedimiento para la recogida y organización de la información sobre el alumnado de Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (NEAE) en el marco de una escuela inclusiva.

El “Marco del modelo educativo pedagógico” del Plan Heziberri 2020 recoge la necesidad de garantizar el derecho a la educación de todas las personas desde un planteamiento ético en clave de equidad y justicia social. La educación debe proporcionar igualdad de oportunidades sin discriminaciones de ningún género y desempeñar un papel compensador de las diferencias económicas, sociales, culturales y personales. Ello implica que tanto la Administración y los responsables educativos como los profesionales y todos los miembros de la comunidad educativa se guiarán por el principio de la inclusión, promoviendo una educación comprensiva y personalizada.

La escuela inclusiva tiene que ofrecer a todos sus alumnos y alumnas las oportunidades educativas y los apoyos (curriculares, personales, materiales) necesarios que precisen para su progreso académico, personal y para el desarrollo de su autonomía. Se trata de crear un contexto, adaptándolo a las personas, en el que las diferencias sean atendidas y en el que se garanticen los apoyos y las ayudas específicas que requiera el alumnado más vulnerable.

Debemos insistir en que responder a cada alumno o alumna de forma personalizada, desde planteamientos inclusivos, exige impulsar estrategias que respondan a todo el alumnado y eliminar aquellas barreras que pueden aparecer a través de la interacción entre los alumnos y sus contextos, y que puedan limitar su desarrollo personal y académico. Esto implica cambiar sustancialmente la estructura, el funcionamiento y las propuestas pedagógicas de la escuela. Se



trata de que todo el alumnado logre el máximo desarrollo de sus competencias, lo cual supone, en la práctica, trasladar el eje de la respuesta educativa, hasta ahora focalizada únicamente en las condiciones personales del alumnado, al contexto escolar ordinario.

En definitiva, la inclusión tiene que ver con acceso y participación, y la escuela inclusiva es la que asume el principio de respeto y reconocimiento a la diferencia del alumnado y que se organiza de forma flexible para responder a esa diversidad y promover aprendizajes de éxito para todos y todas.

Nos encontramos ahora en un momento en el que se está abordando la actualización de la normativa que regula la atención a la diversidad y la revisión del actual modelo de asignación de recursos a los centros educativos. Todo ello, afectará a la aplicación W67.

Existe una serie de medidas referentes a dicha aplicación W67 que deben tomarse con premura. El propósito de tales medidas es facilitar la recogida y organización de la información sobre el alumnado con NEAE, sobre sus condiciones personales, necesidades y apoyos.

Todo ello es necesario para que la aplicación ofrezca datos coherentes y fiables con la utilización de criterios comunes que faciliten una mayor eficacia en la planificación de los recursos.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Primero. - Modificaciones en la aplicación W67

1. La aplicación W67 pasará a denominarse ***Aplicación de Necesidades Específicas de Apoyo Educativo***.
2. Se procederá a la modificación de la mencionada aplicación, que pasará a tener dos registros de alumnado con procedimientos diferentes.



3. El registro vigente seguirá con el procedimiento utilizado hasta la fecha. Se inicia con la solicitud de valoración psicopedagógica a la asesoría de Necesidades Educativas Especiales (en adelante, NEE) del Berritzegune. Es necesario recordar que con ello se inicia un proceso extraordinario de intervención educativa que debe realizarse únicamente cuando hayan resultado insuficientes todas las medidas ordinarias de respuesta a la diversidad del alumnado.
4. El nuevo registro tendrá un procedimiento de uso y responsabilidad del Centro Educativo.

Segundo. - Procedimiento del nuevo registro

1. A partir del 1 de septiembre de 2020 el profesorado consultor u orientador de los centros educativos deberá cumplimentar el nuevo registro en la aplicación W67. Todos los alumnos y las alumnas que dispongan de un diagnóstico que haga referencia a dificultades específicas de aprendizaje (referidas al aprendizaje de la lectura y escritura, al aprendizaje del cálculo, a trastorno específico del lenguaje, a trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad) y alumnado con altas capacidades intelectuales serán incluidos en este registro.
2. Esta medida se aplicará tanto a los diagnósticos aportados por las familias (procedentes de profesionales clínicos y de los servicios de Neuropediatría o de Unidades de Psiquiatría Infantil) como los derivados de la evaluación psicopedagógica realizada por los profesionales del propio centro educativo en colaboración con la asesoría de NEE del Berritzegune, y dentro de un marco colaborativo.
3. De los diagnósticos aportados por las familias y de las evaluaciones realizadas en el centro quedará la debida constancia documental en el expediente del alumno o alumna.



4. Para poder registrar, el centro deberá cumplimentar previamente el documento de autorización del padre/madre o representantes legales **(Anexo 1)** y subirlo a la aplicación.
5. El registro deberá ser cumplimentado siguiendo las *Instrucciones complementarias del manual del centro de la aplicación W67* y del documento *Codificación de la lista de centro* que se pondrá a disposición de los centros docentes. Documentos ubicados en la aplicación en el apartado Documentación /Directorio Centros.
6. El profesorado tutor del alumno o alumna identificada en el nuevo registro deberá elaborar un **Plan de Actuación Personalizado (PAP)** **(Anexo 2)** donde se concretarán las medidas ordinarias que haya que aplicar para dar respuesta a sus necesidades.
7. Estas medidas ordinarias se aplicarán en contextos ordinarios, para lo cual contarán los centros con la colaboración de la asesoría de Etapa del Berritzegune.
8. El Plan se evaluará trimestralmente para realizar una valoración de las medidas y los compromisos adoptados. Tras la última evaluación deberán quedar reflejadas las medidas propuestas para el curso siguiente.
9. Los padres, madres o tutores legales deberán ser informados a lo largo del curso del diseño y la aplicación del Plan, así como de las medidas propuestas para el curso siguiente.
10. El Plan de Actuación Personalizado (PAP) será revisado por la Inspección Educativa.
11. Los dos anexos anteriormente mencionados estarán ubicados el directorio de Documentación de Centros de la aplicación W67.

Tercero. - Protección de datos



1. De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, los y las tutores legales autorizan la recogida y registro de los datos personales en la aplicación y su tratamiento con finalidad de intervención psicopedagógica.
2. Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos, así como la limitación u oposición a su tratamiento se pueden ejercitar a través del procedimiento habilitado en la siguiente dirección: www.euskadi.eus/servicios/10842/
3. Así mismo, los y las tutores legales autorizan a la Dirección de Innovación Educativa, calle Donostia- San Sebastián nº 1, 01010 Vitoria-Gasteiz a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

Vitoria-Gasteiz, 10 de julio de 2020



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
HEZKUNTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Viceconsejera de Educación

Maite Alonso Arana